

Análisis jurídico del término de las 36 horas para resolver el Habeas Corpus*

Por Luis Fernando Otero Hoyos**

Resumen

Dado que el Habeas Corpus es un mecanismo de protección del derecho a la libertad, y ante lo ventajoso que resulta el Estado, existe como contrapeso a esa desproporción esta acción, que permite la recuperación de la libertad de quien ha sido privada de ella y tiene un término de 36 horas para resolverse, es necesario para que el ciudadano que ha sido retenido, que el juez de control y garantías que preserve sus derechos.

Sin embargo esta investigación busca hacer un análisis sobre el término establecido de las 36 horas, cuando existen situaciones que impidan poner a disposición de un juez al aprehendido en dicho término y lleven al juez a considerar los juicios de proporcionalidad y razonabilidad frente a la interferencia recíproca de los derechos del retenido (derecho a recuperar la libertad en virtud del habeas corpus) y los derechos de la víctima (derecho de protección), y proceder a limitar el núcleo esencial de un derecho fundamental, estableciendo excepciones a la regla general de las 36 horas que la ley procesal penal ha previsto en armonía con el artículo 30 de la Constitución política.

En la determinación la Corte Interamericana de derechos humanos y la Comisión Europea habla

* Este artículo forma parte de la investigación realizada en los últimos años.

** Abogado, Especialista en Derecho Penal, Especialista en Derechos Humanos, Especialista en Gestión Pública y Magister en Derecho, luifer160@gmail.com.

del plazo razonable establecen algunas excepciones para resolver el Habeas Corpus como laii
complejidad del caso, la conducta de las autoridades, la conducta del peticionario y los intereses
en juego del peticionario en el proceso.

Palabras claves: Acción constitucional, Detención, Hábeas Corpus, Libertad, Término

Abstract

Given that Habeas Corpus is a mechanism for the protection of the right to liberty, and given the advantage of the State, there is a counterbalance to this disproportion, which allows the recovery of the freedom of those who have been deprived of it. A term of 36 hours to be resolved, it is necessary for the citizen who has been retained, that the judge of control and guarantees to preserve their rights.

However, this research seeks to analyze the established term of 36 hours, when there are situations that prevent the availability of a judge to the apprehended in that term and lead the judge to consider the judgments of proportionality and reasonableness against reciprocal interference Of the rights of the detainee (right to recover freedom under habeas corpus) and the rights of the victim (right of protection), and proceed to limit the essential nucleus of a fundamental right, establishing exceptions to the general rule of 36 Hours that the criminal procedural law has planned in harmony with article 30 of the Political Constitution.

In the determination, the Inter-American Court of Human Rights and the European Commission spoke of a reasonable period of time establishing some exceptions to resolve the Habeas Corpus, such as the complexity of the case, the behavior of the authorities, the conduct of the petitioner and the petitioner's interests at stake process.

Key Words: Constitutional action, arrest, Habeas Corpus, freedom and term

La libertad es uno de los derechos más apreciados, además es inalienable e inherente al ser humano y por ello posee un rango fundamental en el derecho colombiano, ya sea, por la protección que le brinda la Constitución política de Colombia, o por estar inmerso en incontables tratados y convenciones internacionales dándole un status en el Bloque Constitucional.

Este derecho describe las acciones propias del hombre, y hace al ser humano consciente de sus hechos en la proporción en que ellos son facultativos. Siendo su finalidad, que las personas puedan tener la facultad de permanecer o trasladarse de un sitio a otro sin ser molestado o limitado, a excepción de las restricciones legales.

Se dice que el derecho a la libertad natural es limitado para responder al uso de las libertades de todos los hombres; límites que deben encaminarse por los criterios ineludibles como: (i) las restricciones justificadas y (ii) los fines perseguidos por el Estado a través del derecho penal (*ius puniendi*).

A pesar de ser uno de los derechos más preponderados, en la actualidad es uno de los más vulnerados, tanto en su entorno como en su práctica, ya que existen diversas limitaciones en su goce.

Para evitar excesos o abusos de poder se creó una garantía jurídica que ampara el derecho a la libertad, denominada *Hábeas Corpus* cuya función principal es la salvaguarda de la libertad de locomoción del individuo, que se ha visto involucrado en el ejercicio arbitrario de poder del Estado, lo que obliga a que las autoridades actúen respetando la constitución y la ley.

Por ello, con este trabajo se analizarán algunos aspectos como: (i) antecedentes históricos del *Hábeas Corpus* en Colombia (ii) *Hábeas Corpus* como protección universal del derecho a la libertad (iii) procedimiento para resolver el *Hábeas Corpus* conforme a la ley 1095 de 2006 (iv)

reglamentación, limitaciones y características del Habeas Corpus y finalmente, se presentaran^v las conclusiones respectivas.

Antecedentes históricos del Habeas Corpus

El Hábeas Corpus se remonta al período del Imperio Romano, durante la cual se conoció como *Homine Libero Exhibendo*, mediante el cual se exteriorizaba al hombre “libre” que se detenía con dolo. Era una acción que se atribuía contra todo aquel que retuviera a un individuo indebidamente. Al final, el Pretor, tomaba la decisión de si la aprehensión por parte del demandado se había o no ejecutado de mala fe. En Roma, solo se aplicaba para constreñir e impedir que los señores utilizaran su poder sobre personas distintas a su familia o servidumbre, realizando actos de manera arbitraria sobre ellos (Machado Pelloni, 2007, p.35)

El Hábeas Corpus, es un derecho muy antiguo que surge en Inglaterra en el siglo XII, que ha tenido un desarrollo lento pero constante, que se ha logrado afianzar en cada Estado.

Inicialmente se dio, cuando a los particulares se les permitía pedir el recurso de Hábeas Corpus ante los Tribunales Centrales y Cortes Superiores, en el siglo XIV, como un medio para indagar sobre los motivos de la detención de un individuo. A finales del siglo XVI, los tribunales estaban utilizando Hábeas Corpus para investigar las detenciones ordenadas por el Consejo Privado del Rey, un cuerpo que ejercía, a la vez, los poderes ejecutivos y funciones judiciales. Durante el siglo XVII, el Parlamento adoptó medidas para fortalecer el Habeas Corpus y traer los actos del Rey dentro de su ámbito, que culminó con la Ley de Habeas Corpus de 1679 (Sosa,1999, p.8).

Después de un mayor desarrollo en el Derecho Inglés, Gran Bretaña exporta esta figura jurídica a sus colonias y más allá. Novoa (2007) afirma que: “Con el descubrimiento de América, el Hábeas Corpus fue inicialmente incorporado en Estados Unidos. La nación del norte fue la primera del mundo en acoger e incorporar en su constitución el Hábeas Corpus en la constitución

de 1787” (p. 37). Continuaba extendiéndose en todo el mundo, debido a la influencia del derecho angloamericano y su inclusión en los principios a la Segunda Guerra Mundial, los diferentes convenios y tratados internacionales y regionales de derechos humanos. Se puede afirmar que, el derecho de Hábeas Corpus, está ampliamente garantizado en las constituciones de las naciones de una diversa gama de costumbres legales.

El Hábeas Corpus, es considerado como una garantía fundamental contra la detención arbitraria de las personas. En palabras del presidente del Tribunal Supremo Salmon P. Chase, "El gran mandamiento de Hábeas Corpus ha sido durante siglos, estimado como la mejor y única defensa suficiente de la libertad personal” (Grau y Martinez, 2007).

Es importante reconocer, que esta figura jurídica sirve para varias razones significativas pues desempeña un papel esencial en la protección de la integridad física del detenido, en cuanto permite que una persona detenida acuda ante un juez para que estudie su caso.

Así mismo, Álvarez Parra (2003) sostiene que:

En el derecho comparado, la creación de la institución del Hábeas Corpus fue diversa. En el derecho británico, la población inglesa a través de varias luchas logró imputar en el año 1215 en lo que se llamó la Carta Magna. Florece en el derecho histórico español como el denominado «recurso de manifestación de personas» del Reino de Aragón, en el Fuero de Aragón de 1428, y en las reseñas que sobre presuntos supuestos de capturas ilegales están contenidas en el Fuero de Vizcaya de 1527 (p 4).

En años posteriores, la Ley Inglesa de 1640 y en el Acta Hábeas Corpus de 1679. La acción del Hábeas Corpus era concebida como una forma de impedir agravios e injusticias realizadas por los señores feudales en contra de sus súbditos o personas de clase social inferior (Marroquin Lauda , 2004, p.13)

López de Haro, (Citado por Sagues, 1988) señala que:

El juicio de manifestación de las personas consistía en apartar a la autoridad de su acción contra la persona, previniendo toda arbitrariedad o tiranía a favor de los aragoneses y de quienes habitasen Aragón, aunque no fuesen naturales del reino. La institución ante el cual se planteaba el juicio de manifestación era: Justicia Mayor de Aragón. Dichas actuaciones se detectan con claridad en el Siglo XIII. Después, el Papa Benedicto XIII, lo consideró como “el mayor oficial legó que existe sobre la tierra”. El rey los designaba discrecionalmente entre el grupo de caballeros, gozaba así de un característico status político-social. Eran considerados como la encarnación de la justicia, eran fijos e inviolables, aunque estaba subordinado a juicio de responsabilidad (p. 7).

Continúa Sagues (1988) afirmando que la manifestación de personas en lo penal –pues también procedía en el proceso civil- tenía dos ciclos: La primera, considerada de carácter cautelar, se daba la audiencia contradictoria con alegatos tanto del manifestado como de las autoridades que lo habían apresado, y la persona capturada arbitrariamente no era objeto de malos tratos. La segunda etapa, era la apelación en donde el Justicia Mayor, confirmaba, modificaba o anulaba la sentencia dictada por el Juez ordinario La fase aseguradora es la que se asimila al Hábeas Corpus contemporáneo.

Por otra parte, Alemán (2003) señala que:

La legitimación activa para ese proceso era amplia, por cuanto podía ser solicitado por aragoneses y por extranjeros transeúntes en ese reino; procedía contra funcionarios, jueces y particulares; y la manifestación podía ser solicitada, por el propio interesado, su procurador, u otra persona. Además no sólo tenía por objeto colocar al detenido ante el Justicia Mayor en forma inmediata, si no dejarlo a salvo del trato cruel a que pudieran someterlo sus captores, significando esto último un claro precedente de varias legislaciones hispanoamericanas contemporáneas que extienden la protección del

habeas corpus, a impedir los denuestos que puedan sobrellevar los capturados, aun cuando se les prive de libertad con fundamento legal.

Origen del Habeas Corpus en Latinoamérica

El origen de esta figura en Latinoamérica, no es claro, su llegada no precisa fecha. Lo anterior, porque bien es sabido que el origen jurídico de esta región es de tradición jurídica romanista, y no anglosajona. Sin embargo, el Hábeas Corpus se metió en su fisonomía peculiar, acorde con las necesidades del medio, siendo una figura de gran importancia en el seno jurídico de Latinoamérica (García Belaunde, 2001). Teniendo este un desarrollo independiente del Hábeas Corpus sajón (fundamentalmente inglés y norteamericano).

Establece Garcia Belaunde (2001) que desde un comienzo se dio a conocer la institución como Hábeas Corpus, que a través del tiempo ha tomado diferentes nombres pero con su mismo significado de aplicación. Como ejemplo, están algunos países de América Latina, se utiliza destacadamente la expresión exposición personal, aunque en algunos años, y producto de la imprecisión de la extinta Constitución Venezolana de 1961, tenía como nombre Hábeas Corpus o figura de Amparo. Por el contrario, los chilenos, lo tenían como un recurso de seguridad, es decir, la última instancia a la que podían recurrir y se tenía como un amparo a la libertad personal. Sin embargo, en Chile, se entiende visiblemente el significado de Hábeas Corpus. Con diferencias, aunque lo cierto es que aunque se cambie el nombre, se está de acuerdo de que en el fondo se refiere al Hábeas Corpus.

El Hábeas Corpus se ha establecido en toda América Latina; asegura Cepeda (Citado por

Mantilla, 2005) que “en 1830, Brasil fue el primer país latinoamericano en introducir el Hábeas Corpus en su sistema judicial a través del Código Penal de 1830 y regularlo en el Código Procesal Penal de 1832” (p.59).

El Hábeas Corpus en Brasil es un recurso especial de reparación y protección del derecho de libertad personal, según Tadeu (2003) lo define como “una acción constitucional destinada a cohibir ilegalidades o abuso de poder dirigidos a constreñir la libertad de locomoción” (p.3).

La República Federal de Brasil en su constitución de 1988, aún vigente, establece en el artículo 5, el deber del estado de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad a todos los brasileños y extranjeros residentes, instituyendo a la figura del Hábeas Corpus como un mecanismo de protección a las amenazas de coacción de la libertad (Pérez, 2007).

Así mismo, la constitución brasilera prevé un mecanismo de protección, conocido como el mandado de segurança que según Di Pietro Zanella (citado por Santana Alves, 2007) es:

La acción civil por la cual la persona puede invocar un control judicial cuando sufre una lesión o amenaza al derecho no amparado por el Hábeas Corpus o Hábeas Data, a través de un acto de autoridad pública practicado con ilegalidad o abuso del poder (p. 2).

Por su parte, en Argentina, el Hábeas Corpus se dio de forma tradicional y sujeta con la libertad personal. Según Garcia (2000) sostiene que:

A pesar de que no estuvo expresamente consignado en la Constitución de 1853, sí lo estuvo en la Constitución peronista de 1949, que en su artículo 29 consagraba que todo habitante podría interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, el recurso de Habeas corpus ante la autoridad judicial competente, restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal,

comprobada la violación, haría cesar la restricción o la amenaza (p.234).

Según Kishimoto (2000) actualmente la constitución Argentina concibe genéricamente al Hábeas Corpus definiéndolo como:

La garantía relativa a la libertad física, siendo el objetivo de la acción resguardar la libertad física de los ataques ilegítimos, actuales o inminentes contra ella y específicamente como una garantía constitucional destinada a brindar la protección judicial para toda persona que es privada de su libertad física o su libertad ambulatoria, o bien las encuentra restringidas, agravadas o amenazadas ilegalmente (p.8).

En Chile, la introducción y desarrollo constitucional y legal del Hábeas Corpus fue partir de la constitución de 1833 (Aldunate, 2007, pág. 21). Actualmente, la Constitución chilena consagra en su artículo 21 el recurso de amparo o Hábeas Corpus a fin de proteger el derecho a la libertad personal; según Tavorari, (1995) “el Hábeas Corpus es un derecho público subjetivo concreto que tiene todo sujeto, para interpretar la intervención jurisdiccional a fin de resguardar su libertad, seguridad e integridad persona”(p.100).

Pérez, (2007) afirma que “el artículo 21 Constitucional chileno no establece, ningún tipo de deformación que proteja un derecho distinto al de la libertad personal, o la posibilidad de examinar la constitucionalidad de preceptos legales, como lo determina la constitución de Argentina” (p.43).

De acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal chileno el Hábeas Corpus debe fallarse en el perentorio plazo de 24 horas, desde que se encuentra en situación de dictarse sentencia. Si se necesita practicar alguna investigación o esclarecimiento fuera del lugar donde funciona el tribunal llamado a resolverlo, el plazo se aumenta a seis días o en el término de

emplazamiento que corresponda si éste excede de seis días (Nogueira, 1998, p.210).

En lo que respecta a Venezuela desde su primera constitución promulgada el 21 de diciembre de 1811, se establecieron normas por lo menos en el plano teórico que trataban de proteger aunque sin éxito el derecho a la libertad y seguridad personal (Mendoza, 1995, p.357).

La constitución política de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, dentro de los derechos civiles en su artículo 44 contempla:

La libertad personal como un derecho inviolable, en consecuencia ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

De igual forma, mediante la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales de Venezuela establece que:

Artículo 39. Toda persona que fuere objeto de privación o restricción de su libertad, o se viere amenazada en su seguridad personal, con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que un Juez competente con jurisdicción en el lugar donde se hubiese ejecutado el acto causante de la solicitud o donde se encontrare la persona agraviada, expida un mandamiento de Hábeas Corpus.

Es así, que la misma norma constitucional instituye que la solicitud podrá ser hecha por el agraviado o por cualquier persona que gestione en favor de aquel, por escrito, verbalmente o por vía telegráfica, sin necesidad de asistencia de abogado, y el Juez, al recibirla, abrirá una averiguación sumaria, ordenando inmediatamente al funcionario bajo cuya custodia se encuentre

la persona agraviada que informe dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, sobre los motivos de la privación o restricción de la libertad. Preceptúa la norma que el juez decidirá en un término no mayor de noventa y seis (96) horas después de recibida la solicitud de Hábeas Corpus.

En México el derecho a la libertad se protege mediante una figura conocida como el juicio de amparo; según Pérez (2007) manifiesta que:

Aunque en México no existe acción de Hábeas Corpus propiamente dicha, sino que se deriva de la aplicación de la acción de amparo, su desarrollo ha sido muy importante, ya que desde 1857 que se aplica esta acción a nivel nacional se ha obtenido amplia jurisprudencia que permite un desarrollo integral y coherente (p.37).

De acuerdo a la ley de amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos (2003) en su artículo 15 establece:

Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad (p. 6).

Por otro lado, Mantilla (2005) afirma que en Perú, se introdujo por primera vez la ley de Hábeas Corpus en el año 1897, en la actual constitución peruana de 1993 en su artículo 200 considera el Hábeas Corpus como una acción de garantía constitucional “que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza

la libertad individual los derechos constitucionales conexos” (Constitución Política de Perú, 1993)

De acuerdo al artículo 30 del Código Procesal Constitucional peruano establece que:

Artículo 30.- Trámite en caso de detención arbitraria

Tratándose de cualquiera de las formas de detención arbitraria y de afectación de la integridad personal, el Juez resolverá de inmediato. Para ello podrá constituirse en el lugar de los hechos, y verificada la detención indebida ordenará en el mismo lugar la libertad, no se establece un plazo máximo para resolver un Hábeas Corpus, pero señala que en los casos de detención arbitraria o afectación de la integridad personal el juez resolverá de inmediato la libertad del agraviado, dejando constancia en el acta correspondiente y sin que sea necesario notificar previamente al responsable de la agresión para que cumpla la resolución judicial

De acuerdo a esta ley, en Perú, “no se establece un plazo máximo para resolver un Hábeas Corpus, pero señala que en los casos de detención arbitraria o afectación de la integridad personal el juez resolverá de inmediato” (Huertas, 2006, p.576).

Antecedentes históricos del Habeas Corpus en Colombia

Los orígenes de la acción de Habeas Corpus en Colombia se remontan a la Carta Política de 1832 conocida como la Constitución de Nueva Granada, donde señalan varias disposiciones generales, en el Título X.

El Artículo 186, traía consignado que la persona que hubiese sido detenida y que habiendo pasado doce horas no se hubiese informado porque había sido arrestado, tenía derecho a

solicitarlo y el juez a informarlo, y ninguno de los dos se manifestaba, ambos eran castigados por detención arbitraria. (Constitución Política del Estado de la Nueva Granada, 1832)

Asimismo, el artículo 23 establecía, que el Habeas Corpus era la protección a la libertad personal.

Igualmente, el artículo 28 plasmaba que las personas fueran aprisionadas por disposición del gobierno, estando en cualquier circunstancia, ya fuera en época de paz o Estado de sitio, y con el fin de evitar disturbios, se fijó un término de 10 días para las detenciones. (López, 2011)

Posteriormente, se creó el primer estatuto sobre Habeas Corpus, que fue el decreto 1358 de 1964, que lo instituyó como un recurso, y podía usarse cuando la persona hubiese sido apresada por más de 48 horas, el juez municipal era quien lo resolvía y tenía un lapso de 24 horas, cualquier persona podía solicitarlo, pero no era válido frente a las sentencias o autos judiciales (Díaz, 2013)

Con la llegada de la Constitución Política de 1991, se le da doble connotación al estipularse como acción y derecho fundamental, pues cualquier ciudadano retenido que se suponga estarlo ilegítimamente, podrá solicitar a cualquier Juez de la República, que resuelva su situación jurídica en un plazo máximo de 36 horas, el cual puede decretar la legalidad o ilegalidad de la restricción (Vila, 2007).

Es así, que el artículo 30 de la Carta señala que el Habeas Corpus, busca proteger la libertad personal, motivo por el cual dispuso que toda persona que estuviera privada de ésta y creyera estarlo ilegalmente, tenga derecho a recurrir a dicha acción, para que un juez le resuelva en el término de treinta y seis (36) horas.

A su tenor dice:

ARTICULO 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas (Constitución Política de

Colombia, 1991)

Por consiguiente, el Habeas Corpus dispone una presentación del prendido ante el juez y este a su vez, presente sus argumentaciones frente a los orígenes de la captura o las circunstancias de la misma, y finalmente, el juez tome una decisión.

No obstante el interés inviolable que tiene la libertad, lo importante es la vigilancia jurídica que se realiza en la acción de las autoridades, cuando la persona pensare estar privada de la libertad injustamente (Corte Constitucional Colombiana Sentencia T-046, 1993).

Entendiendo el Hábeas Corpus, que su finalidad primordial es impedir detenciones arbitrarias y que a su vez, forma parte de los derechos fundamentales contemplados en la Carta Política y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, lo más trascendental es que conforma lo que se denomina bloque de constitucionalidad (Corte Constitucional Colombiana Sentencia C-496, 1994).

Con esta doble naturaleza adquirida en el Habeas Corpus, le otorga una condición superior y exclusiva, que tiene su regulación específica como un medio procesal enfocado a resguardar la libertad, contra detenciones consideradas ilegales (Corte Constitucional Colombiana Sentencia C-010, 1994).

Además, se le da el valor de garantía, señalando que la persona que estuviera privada de su libertad o que consideraba estarlo, podía acudir ante cualquier juez, para que le resolviera su situación jurídica dentro de treinta y seis horas siguientes.

De igual forma, el artículo 85 estipula su empleo inmediato, lo que da a entender que no es un trámite complejo y que no requiere de un gran proceso legal, ni de otro suceso para efectos de su aplicación, pero en su artículo 152, determina que esta figura debe regularse a través de una ley estatutaria (Constitución Política de Colombia, 1991).

También, cabe destacar que cuando el constituyente orientó la propuesta sobre el Habeas Corpus,

se especificó que no puede ser restringido ni interrumpido bajo ningún evento, la finalidad era impedir el prendimiento arbitrario, por autoridad no competente, sin causa legal y sin acatamiento de las normas (Corte Constitucional Colombiana Sentencia C-557, 1992).

Equivalentemente, la Corte Constitucional dijo que el constituyente del 91, le dio la índole de derecho fundamental a fin de brindarle mayor garantía, quedando su aplicación inmediata y de absoluto acatamiento por parte de las autoridades estatales (Corte Constitucional Colombiana Sentencia T-046, 1993).

Posteriormente, la Corte señala que el legislador debía crear de manera urgente una ley especial que lo rigiera y señaló un término prudente para elaborarla, esta ley tenía que ser una ley estatutaria que tiene un rango superior por el hecho de que se trata de una asunto trascendental dentro la Constitución Política (Corte Constitucional Colombiana Sentencia C-620, 2001).

Por ende, esta figura abarca no solo el derecho a la libertad, si no que agrupa varios derechos fundamentales inherentes a todos los individuos que se hallen privados de la libertad de modo arbitrario. Y al mismo tiempo, como es una acción pública, lo que quiere decir que su titularidad corresponde a todo ciudadano.

Es así, que se define como un arma de control externo, al servicio de las personas que se consideran privados de la libertad de manera arbitraria o ilegal.

Igualmente, se manifiesta que esta herramienta, es una garantía suprema que protege la libertad individual (Cepeda, 2001).

A la par es considerado un recurso que tienen los sujetos que han sido detenidos ilegalmente o que siendo lícita se extiende el término, el juez o tribunal debe examinar y evidenciar la situación y si existe vulneración al derecho ordenara la libertad inmediata (Naranjo Mesa, 1991).

En este sentido, se remata diciendo que el Habeas Corpus, es un derecho fundamental que involucra un seguro a la persona para que se le proteja su derecho a la libertad y además, es una acción Constitucional que estima la oportunidad de comparecer ante un juez para que establezca en qué condiciones un sujeto está privado de la libertad, con el fin de garantizar si tal estado viola o excluye garantías constitucionales o si la restricción es ilegal (Corte Constitucional Colombiana Sentencia C-187, 2006).

El Habeas Corpus como protección universal del derecho a la libertad.

Se dice que el Hábeas Corpus es la figura jurídica que busca impedir capturas arbitrarias resguardando los derechos esenciales como la vida, libertad y la integridad física. Por eso, es necesario presentar a la persona detenida dentro del término establecido por la ley y la Constitución ante el juez de garantías, quien tendrá la facultad de ordenar la libertad inmediata si no encontrare mérito para la aprehensión.

Por ello es importante, no quedarse con la mera consagración Constitucional de los derechos esenciales que entre otras cosas no es absoluta, si no debe ir acompañada de garantías que respondan a la eficacia del libre proceder de los derechos. Es evidente que el derecho Constitucional plasma una serie de mecanismos legales que forman el conjunto de garantías de los derechos humanos, que incluyen tanto la actuación judicial que faculta al titular del derecho recurrir, buscando su defensa o restitución, a los jueces, en materia de violación del mismo, distinguida como la protección por su importancia, hasta los más opuestos procedimientos de defensa que se disponen en referencia de la costumbre judicial, el crecimiento político, social y económico logrado y el nivel de mejoría de la organización legal e institucional del Estado.

En síntesis, el éxito de los derechos obedece tanto de su declaración legal como de la existencia de instrumentos apropiados, eficientes y disponibles para advertir sus infracciones y rebelarse contra ellas, conectado a la ineludible condición material para su completo goce.

Por otro lado, el Habeas Corpus resulta del ordenamiento jurídico primitivo que surgía con los vocablos latinos *tú tienes el cuerpo*, es decir, que traigas tu cuerpo, revelando con ello que la persona debe recobrar la posesión física de sí misma, en toda su totalidad. (Quisbert, 2001)

De acuerdo a lo anterior, por ello es que se habla de libertad corporal o física y nadie puede despojarla, es decir, nadie puede quitar la libertad de movimiento.

De igual manera, el Hábeas Corpus se dice que es el amparo Constitucional del derecho a la libertad de las personas. Es de origen abreviado, encaminado a restablecer la libertad que ha sido quebrantada o coaccionada por acciones u omisiones derivadas de autoridades estatales. (Zelada, 2003, p 41)

Se precisa que una persona puede solicitar la injerencia de un órgano jurisdiccional que batalle por el restablecimiento del derecho inherente de albedrío que presume que aparece trasgredido de manera injusta, indebida e ilícita a través de una detención.

Además, está predestinado a restituir la libertad como derecho que tiene cada individuo, en los momentos que está siendo vulnerado.

Por tener la defensa de los derechos humanos, corresponde al ámbito del control difuso. Cuya reglamentación emana de un precepto Constitucional, por ende es un deber de las autoridades públicas frente a los ciudadanos. Es un trámite breve, específico y preferente, por el que se pide a la autoridad competente la restitución del derecho a la libertad, quebrantado por la aprehensión ilegal que pueda ser establecida por persona no circunscrita dentro de la rama judicial. Significa que todo individuo que estuviere privado o limitado de su libertad, o se conociere intimidada en

su seguridad, guarda el derecho a que un juez con investidura, resuelva una sentencia de Habeas Corpus, a fin de restablecer su libertad. Su objetivo es disponer soluciones efectivas y expeditivas para ocasionales hechos donde se den retenciones no fundadas legalmente, o que acontezcan en situaciones ilícitas.

En otras palabras, el Habeas Corpus procede cuando una persona es capturada y se le infringen sus garantías, o cuando la detención es legal, como en el caso de las medidas de aseguramiento, pero que dicha privación se prolongue más del término establecido en la Carta Política o en la norma, lo cual haría que dicha aprehensión, aun siendo lícita, fuera ilegal.

Según Linares Quintana, el Habeas Corpus es el desagravio legal que posee derecho a instaurar toda persona que ha sido ilícita o ilegalmente despojado de su libertad, bien sea por causa de orden ilegal o porque ha estado formulada por quien no es funcionario competente, el juez examinará la situación y comprobada su ilegalidad y ordenará libertad (1956, p. 381)

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Habeas Corpus, es el derecho que posee toda persona detenida al considerarse ilegalmente privado de libertad de locomoción, en donde puede requerir que lo lleven ante una autoridad judicial (juez) quien podrá decidir si la persona ingresa a prisión o es dejado en libertad. El juez, tiene que resolver si existen causas lícitas para la privación de la libertad material de la persona detenida. Es un procedimiento breve y sencillo. (CIDH, 2011)

Con respecto, al concepto de Hábeas Corpus se entiende que ninguna persona tiene la potestad despojar la libertad de circulación. Esa calificación latina compone las principales expresiones con las que principiaba la disposición legal para pedir la entrega del aprehendido. (Fuertes-Planas Aleix, 2007)

Procedimiento para resolver el Habeas Corpus conforme a la ley 1095 de 2006

Es necesario que para la implementación del Habeas Corpus se surta un trámite especial. Por esta razón, el legislador crea una ley estatutaria (ley 1095 de 2006), cuyo fin era la protección de varios derechos fundamentales como la libertad y la integridad física.

Esta garantía la puede solicitar cualquier persona, no se necesita ser abogado, es procedente cuando existe una privación injusta de la libertad y los jueces deben resolverla dentro las treinta y seis horas siguientes. Todos los jueces tienen competencia para resolverla.

Esta solicitud es muy sencilla pero debe tener un mínimo requisitos como son:

- a) Nombres y apellidos del interesado
- b) Una síntesis del porque se considera privado de libertad de manera indebida
- c) Fecha desde que fue aprisionado y el centro reclusión
- d) Autoridad que ordena la privación de la libertad
- e) Identificación del solicitante y dirección domicilio
- f) Manifestación jurada de que no ha iniciado antes petición de Hábeas Corpus (González, 2000).

En las partes en donde hay 2 o más jueces que pueden avocar conocimiento, se enviará a reparto. Quien conozca del Hábeas Corpus, indagará y solicitará información a las autoridades que tienen que ver con la detención y ellos tienen que responder, so pena incurrir en una falta disciplinaria gravísima y si considera necesario inspeccionará el sitio de reclusión. En todo caso, el juez debe resolver de manera pronta y oportuna esta acción (Ley 1095, 2006).

El juez competente buscará entrevistar a la persona interesada en la acción de Hábeas Corpus y podrá ordenar su conducencia, con el fin de cotejar los sucesos señalados en la solicitud. En caso de que no se pueda trasladar el recluso por circunstancias de seguridad o procedencia el juez

tendrá que ir al lugar de prisión. En todo caso, el juez si considera que no es necesaria la entrevista puede descartarla, fundamentando en la sentencia las razones de su decisión.

Cuando se demuestre el quebrantamiento del debido proceso y de todas las garantías, el Juez de conocimiento dispondrá la libertad inmediata del encarcelado. Esta providencia puede ser impugnada una vez notificada y hasta 3 días después. Si se impugna, la decisión pasará ante el juez superior dentro de las 24 horas siguientes, en caso de cuerpos colegiados o que existan múltiples jueces se repetirá y a quien le corresponda deberá decidir dentro de los 3 días siguientes.

Reglamentación, limitaciones y características del Habeas Corpus

Al hablar de Habeas Corpus en Colombia, se tiene que entrar a estudiar los artículos 28 y 30 de la Carta Política, pues estas normas superiores, señalan cual es el plazo que una persona puede estar privada de la libertad, sin que le haya resuelto su situación jurídica, cuáles son las acciones que tiene, quienes las puede ejercer, en qué momento y ante quien puede acudir. Se trata, pues, del medio principal para la defensa judicial de la libertad. Al igual, esta herramienta procede en otros casos cuando la detención siendo legal se prolonga en el tiempo.

Cuando se trate de casos en donde un individuo es aprehendido o detenido, violando así su derecho a la libertad, el cual se prolonga de manera ilegal. La acción, tiene como objetivo, lograr que las garantías transgredidas se restablezcan, para lo cual el juez debe verificar ya analizar la situación y luego acogerá la decisión que sea procedente al caso.

El Habeas Corpus, por excelencia protege el derecho a la libertad, por lo cual un individuo que se considere injusta e ilegalmente privado de su libertad, acuda ante un juez de la República, para

que interceda y le garantice la protección de sus derechos fundamentales. En otras palabras, esta figura jurídica permite acudir a instancias diferentes y superiores, en donde se defiende la imparcialidad de la justicia y asegure su defensa (Corte Constitucional Colombiana Sentencia C-301, 1993).

Así mismo, estipuló que el Habeas Corpus, es protector de la libertad corporal. De ahí que dicho procedimiento sea sencillo, informal y ágil, siendo asequible a cualquier persona. Está dirigido a simplificar su aplicación, el juez verifica las causas y circunstancias de la probable detención ilegal y resuelve en término máximo de treinta y seis horas.

El Habeas Corpus por ser guardián de la libertad corporal y además garante de la vida y la integridad física. Por esta razón, es indispensable, que requiera de un trámite especial, ágil y eficaz, por lo cual no deba reglar a través de una ley ordinaria, sino por medio de una ley especial, cuya aprobación requiere unas exigencias de carácter exclusivo. Por ello la Corte, señaló que el Habeas Corpus no podía seguir regulándose por un la ley ordinaria como la que rige el código de procedimiento penal, pues su ideal es precisamente garantizar la comparecencia del enjuiciado al proceso, al contrario que este recurso busca es proteger al máximo el derecho a la libertad (Corte Constitucional Colombiana Sentencia C-620, 2001).

Por ello, el legislador creó la ley estatutaria 1095 de 2006, cuyo propósito es la defensa del derecho fundamental a la libertad, pero también a la integridad física.

Por otro lado, es importante tener en cuenta el termino estipulado en la Constitución política y en la ley procesal penal en Colombia, para los casos donde existan detenciones y estas se deben protocolizar, deben ceñirse a un plazo máximo de treinta y seis (36) horas (Corte Constitucional Colombiana Sentencia C-163, 2008).

También, es importante mirar el carácter perentorio y superlativo del término de aprensión fijado

en la Constitución. Se pide que, por la condición apremiante del plazo a que hace acotación el artículo 28 superior, a los funcionarios correspondientes les toca garantizar la eficacia y el acatamiento de ese precepto con los recursos y herramientas que se demandan para responder oportunamente en los desplazamientos, la estricta administración de justicia y la protección del apresado. Excederse de ese lapso de tiempo vulneraría el derecho fundamental a la libertad (Corte Constitucional Colombiana Sentencia C-425, 2008).

Al respecto, la honorable Corte Suprema, señala que en todos los asuntos donde hay aprehensión, si las labores propias de policía judicial, fiscalía y demás autoridades relacionadas con el hecho, cumplen dentro del plazo improrrogable de treinta y seis horas, la providencia carecerá de soporte legal, ya sea por el ente acusador o por el juez Constitucional con funciones de control de garantías, que decreten como ilegal la detención de una persona por el hecho de que quien realizó la captura, retardo sin justificación y el término está próximo a vencerse (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sentencia 37733, 2012).

Siendo así las cosas, en el tema que nos atañe es preciso manifestar que ante todo se debe garantizar el derecho a la libertad y que este debe ser más perentorio para evitar el menor menoscabo. Es decir, el término para resolverse tiene que ser menor.

Finalmente, se tiene que decir, que el Habeas Corpus no depende de la presencia de otros mecanismos dentro del proceso penal porque se trata de una acción principal y no subsidiaria en situaciones de detención arbitraria o de prolongación ilegal de la libertad.

No se puede denegar el Hábeas Corpus por parte de los jueces fundamentando que concurren otros medios dentro del proceso, porque los dispositivos con los que dispone una persona dentro del mismo tienen un objetivo distinto al que busca el Hábeas Corpus, debe ante todo comprobarse de manera inmediata y sin requisitos previos, la legalidad de la aprehensión (Corte

Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sentencia de 32572, 2009).

Visto el grado de importancia que tiene el Habeas Corpus en Colombia, se pueden instituir algunas características de mayor alcance:

- a) Tiene doble naturaleza es una garantía y derecho Constitucional.
- b) Su reglamentación es por una ley estatutaria.
- c) Lo solicita el sujeto que hallase privado de la libertad y que considere estarlo arbitrariamente
- d) Se puede solicitar ante cualquier Juez de la Republica
- e) Se puede solicitar en cualquier tiempo
- f) Lo puede solicitar el interesado o cualquier persona
- g) Debe resolverse en un plazo de 36 horas (Poveda, 2007).

Principales elementos de discusión

El tema de cuestión se orienta en los derechos humanos y principalmente por el derecho a la libertad física, que se encuentra consignado como fundamental para la práctica de los otros derechos, señalados en la Constitución Política y los tratados internacionales ratificados por Colombia que forman parte del bloque de constitucionalidad.

Pese a haber mecanismos de restricción a la libertad de un individuo que haya efectuado un delito, estos siempre tienen preservar los derechos fundamentales contemplados en la Carta Política, ninguna autoridad se puede excederse en sus labores y quebrantar los derechos del aprehendido, y en caso de suceder, el indiciado puede recurrir a la justicia a través de la acción de Habeas Corpus.

Es indiscutible que si el legislador determino que el derecho a la libertad es el principal y más imprescindible de todos los derechos y que el Hábeas Corpus es la herramienta idónea para amparar y proteger su esfera inviolable ante las arremetidas e entremetimientos abusivos, se trata del principal resguardo y goce de la libertad personal e inmaterial.

La acción de Hábeas Corpus tiene otorgarse siempre que se hubiese reclamado durante la restricción indebida a la libertad, una vez emprendida la acción el juez revisará si cumple o no los exigencias obligatorias en el procedimiento, confiriéndola o denegándola.

La Corte Interamericana de derechos humanos en múltiples casos hablados del plazo razonable. Entonces surge una pregunta ¿cuál es el plazo razonable? En Colombia se

tiene establecido en la carta política un término de 36 horas para resolverlo, en otros países como Chile y Perú se tiene establecido un plazo de 24 horas, pero hay casos donde se puede extender. Será que en Colombia se pueda reducir ese plazo para no vulnerar tan preciado derecho o es necesario ampliarlo en algunos casos para darle plazo a la autoridad de recaudar las pruebas y poder tomar una buena decisión. Este tema puede ser muy polémico más si se trata de un derecho tan precisado como es la libertad. Esta posición de la Corte Interamericana coincide con las apreciaciones de la Comisión Europea en hablar del plazo razonable y establecen algunas excepciones para determinarlo como es la complejidad del caso, la conducta de las autoridades, la conducta del peticionario y los intereses en juego del peticionario en el proceso. Debe entonces verificarse bajo el análisis de la complejidad del caso, la conducta de las autoridades y la conducta o circunstancias propias del aprehendido, los términos de inmediatez y de la distancia en cada uno de los supuestos. En otras palabras no todos los casos son iguales y debe haber un término distinto para casos excepcionales.

El término que tiene las autoridades responsables de la captura para presentarlo ante la autoridad judicial deber ser a la menor brevedad posible, no dándose la dilación injustificada, pues sería ilegal tal como establece la ley 906 de 2004, la policía debe poner a disposición del ente acusador y este a su vez solicitar la audiencia de legalización de la detención ante el Juez de Control y Garantías.

Conclusiones

Todo el conjunto de informaciones examinadas, nos permitió realizar un análisis, hacer varias reflexiones y nos dejó muchas preocupaciones, que nos lleva a dar las conclusiones sobre la tema en estudio.

Como se puntualizó, la sola distinción Constitucional de los derechos fundamentales no es suficiente si no va amparado de garantías que respondan a la seguridad del libre uso de los derechos. Este alcance obedece tanto de su aserción Constitucional como de la importancia de los instrumentos que evitan sus quebrantamientos, que deben ser eficientes, eficaces y aptos, conectado a la inevitable condición individual para su completo goce.

El empleo del Habeas Corpus no sólo es con un fin restaurador, si no que igualmente tiene un fin protector, es decir, basta que una persona sienta que su libertad este gravemente quebrantada, con infracción de las garantías constitucionales, tenga derecho acudir ante una autoridad para que le restituya su libertad.

El Habeas Corpus, es la herramienta de mayor defensa a la libertad individual, de esta forma lo ha señalado la historia, que nos ilustra que desde periodos antiguos el ser humano ha explorado la manera de protegerse de los atropellos del poderío del Estado. Por ende, no sólo está determinada a manera de una solemnidad específica, sino, además es un derecho fundamental que previene la facultad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el restablecimiento de la libertad frente a detenciones ilegales. Es por ello, que su consagración Constitucional es un elemento que no ha podido ser obviado

por la gran mayoría de las constituciones modernas al establecer en sus normas la importancia de esta garantía.

A la hora de dar aplicabilidad al Habeas Corpus, se estableció que no podía ser un trámite común y por eso el legislador diseñó un proceso especial y preferente, de cognición limitada, (en cuanto sólo se suscribe a una situación concreta), dentro de los múltiples procesos que integran a las normas adjetivas penales. Poseyendo el mismo características singulares que tributan a las exigencias de la inmediatez con que debe ser resuelto el conflicto, y a la sencillez que requiere al ser necesaria su invocación por cualquier persona.

El Hábeas Corpus es una acción pública que debe resolver en un plazo razonable como la Corte Interamericana y la Comisión Europea, pero debe haber algunas excepciones para resolverse y menester establecer un término distinto para casos excepcionales.

No se puede denegar el Hábeas Corpus por parte de los jueces fundamentando que concurren otros medios dentro del proceso, porque los dispositivos con los que dispone una persona dentro del mismo tienen un objetivo distinto.

Finalmente, Con el Habeas Corpus se garantiza el derecho a la libertad, pero debe ser más perentorio para evitar el menor menoscabo, es decir, se debe resolver en un término menor como en el caso de Perú.

Recomendaciones

Después de estudiar el Habeas Corpus planteo una serie de sugerencias para establecerlo como un instrumento más efectivo en su función de salvaguardar la libertad.

Se debe quitar la prohibición que tiene la autoridad que conoce el Habeas Corpus para examinar las condiciones que dieron con la detención.

Es importante crear un mecanismo legal, para en el caso de se conceda el Habeas Corpus siga vulnerándose el derecho a la libertad.

Deben modificarse el término para resolver el Habeas Corpus para algunos casos excepcionales, como la complejidad, la conducta de las autoridades, la conducta del peticionario y los intereses en juego del peticionario en el proceso.

Debe existir un mecanismo preventivo que impida que se vulnere a una persona su derecho a la libertad y que el Habeas Corpus se la última herramienta en utilizarse.

El habeas corpus y la tutela no se exceptúen: en los asuntos donde se dé un quebrantamiento al derecho a la libertad y sea invocado vía de tutela, no se rechace sino que se le dé trámite de Habeas Corpus.

Referencias Bibliográficas

Alvarez Parra, T. (2008). El Hábeas Corpus y la tutela de la libertad personal. *Corteidh*.

Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23321.pdf>

Aponte Cardona , A. (2005). La detención preventiva en la nueva legislación procesal penal: Hacia una prevalencia del principio de libertad. *Revista Reflexiones sobre el nuevo sistema procesal penal*, 115-117.

Cepeda, M. J. (2001). Mecanismos de protección de derechos en la Constitución de 1991. *Biblioteca virtual Luis Angel Arango* [version electronica]. Bogotá.

Recuperado de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/Constitución/mecanismos-de-proteccion-de-derechos>

Comisión Interamericana Derechos Humanos (Diciembre 2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*.

Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/ppi/docs/pdf/ppi2011esp.pdf>

Congreso de la Republica de Colombia (2004), Ley 906. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Congreso de la Republica de Colombia (2006), Ley 1095. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1095_2006.html

Consejo Superior de la Judicatura (Diciembre de 2006). *Revista Judicial* No. 3. Constitución Política de Colombia (1991). Convención Americana de los

Derechos Humanos (Noviembre de 1969). Pacto de San José de Costa Rica. San José, Costa Rica.

Constitución política de Nueva Granada (1832). Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=13694>

Constitución política de Colombia (1886). Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=7153>

Constitución política de Colombia (1991). Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C- 557 de Octubre quince (15) de mil novecientos noventa y dos (1992).

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C- 301 de Agosto dos (02) de mil novecientos noventa y tres (1993), Magistrado Ponente EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-046 de Febrero quince (15) de mil novecientos noventa y tres (1993), Magistrado Ponente EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-010 de Enero veinte (20) de mil novecientos noventa y cuarto (1994), Magistrado Ponente FABIO MORON DIAZ.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-179 de Abril trece (13) de mil novecientos noventa y cuarto (1994), Magistrado Ponente CARLOS GAVIRIA DIAZ.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-496 de Noviembre tres (03) de mil novecientos noventa y cuarto (1994), Magistrado Ponente ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-620 de Junio trece (13) de dos mil uno (2001), Magistrado Ponente JAIME ARAUJO RENTERIA.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-239 de Octubre diecisiete (17) de dos mil dos (2002), Magistrado Ponente ALVARO TAFUR GALVIS.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-1024 de Noviembre veintiséis (26) de dos mil dos (2002), Magistrado Ponente ALFREDO BELTRAN SIERRA.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-730 de Julio doce (12) de dos mil cinco (2005), Magistrado Ponente ALVARO TAFUR GALVIS.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-163 de Febrero veinte (20) de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-425 de Abril treinta (30) de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente MARCO GERARDO MONROY CABRA.

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Sentencia 32572 de Septiembre cuatro (04) de dos mil nueve (2009), Magistrado Ponente YESID RAMÍREZ BASTIDAS.

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Sentencia 37733 de Junio veintisiete (27) de dos mil doce (2012), Magistrado Ponente JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA.

Díaz Bueno, L. H. (04, 2013). El Habeas Corpus en Colombia: un mecanismo de protección a la libertad. *Ius humanidades*. Volumen(41), 50-62. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.

Díaz Zegara, W. (1999). *Los procesos constitucionales*. Lima, Perú: Palestra Editores.

Estepa Becerra, M. (Febrero, 2011). El Hábeas Corpus como derecho fundamental y garantía del derecho a la libertad personal en el sistema interamericano de derechos humanos y la efectividad en el derecho interno colombiano. *Congreso redipal virtual IV red de investigadores parlamentarios en liena*. Congreso llevado a cabo en, Mexico DF. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-IV-ESP-01-11.pdf>

Fuertes Planas Aleix, C. F. (2007). El “Habeas Corpus”. *Revista electrónica de metodología e historia del derecho*. Recuperado de <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/kinesis/habeas%20corpus.htm>

García Belaunde , D. (4 de Noviembre de 1979). www.garciabelaunde.com. Obtenido de García Belaunde : <http://www.garciabelaunde.com/habeasperu/1.pdf>

García Belaunde , D. (4 de Noviembre de 1979). www.garciabelaunde.com. Obtenido de <http://www.garciabelaunde.com/habeasperu/1.pdf>

García Belaunde , D. (2001). www.usfq.edu.ec. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito : http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/Documents/07/Iurisdictio_2003_7174.pdf?Mobile=1&Source=%2Fpublicaciones%2FiurisDictio%2F_layouts%2

- Fmobile%2Fview.aspx%3FList%3D83f37f0d-ba59-46cf-a792-c8960bf96c26%26View%3D6bb51a28-b7ce-42a9-a2a2-77ce9639
- González Navarro, A. L. (2012). *El proceso penal acusatorio por medio de audiencias*. Bogotá D.C: Leyer.
- Linares Quintana, S. (1956) *Tratado de la ciencia del derecho constitucional argentino y comparado*. Buenos Aires: Volumen V.
- López Palacios, D. P. (2011). *El Habeas Corpus: derecho fundamental y garantía constitucional*(tesis de grado). Universidad de Medellin. Recuperado de <http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1208/El%20Habeas%20Corpus.%20Derecho%20fundamental%20y%20garant%C3%ADa%20constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Naranjo Mesa , V. (1991). *Teoría constitucional e instituciones políticas* . Bogotá: Temis.
- Patiño González, M. C. (2000). El Habeas Corpus. *Derecho del Estado*. Volumen (8), 127-158.
- Patiño González, M. (2007). *Libertad personal Habeas Corpus y estados excepcionales*. Bogotá: Ibañez.
- Poveda Perdomo, A., Poveda Perdomo, A., & Poveda Perdomo, C. (2007). *El Habeas Corpus en el ordenamiento jurídico colombiano* . Bogotá: Doctrina y ley Ltda.
- Quisbert, E. (2001). *Accion de Hábeas Córpus. Oocities:Geocities* Derecho Constitucional. La Paz, Bolivia. Recuperado de <http://www.oocities.org/derechoconstitucional2001/habeascorpus.pdf>

Sagüés, N. P. (s.f.). www.ijf.cjf.gob.mx. Obtenido de

<http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2012/derhumancontrolconvencionalidad/blog/ueX/El%20Habeas%20Corpus%20en%20el%20SIDH.%20Nestor%20Sag%C3%BC%C3%A9s.pdf>

Sosa Pérez, R. (10 de Octubre de 1999). www.vlex.com. Obtenido de Gaceta Judicial :

http://app.vlex.com/consultaremota.upb.edu.co/#WW/search*/historia++habeas+corpus/vid/360761126

Vila, I. (2007). *Fundamentos del derecho Constitucional contemporáneo*. Legis

Zelada Bartra, J. V. (2003). *El Hábeas Coprus y las resoluciones del tribunal*

Constitucional(tesis de doctorado). Universidad Mayor De San Marcos.

Recuperado

de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/zelada_bj/t_completo.pdf

f